



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/899/2019

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 926/2019

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E**

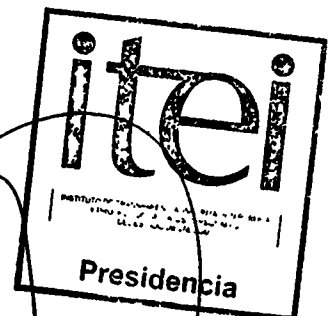
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Secretaría General de Gobierno.

Número de recurso

926/2019

Fecha de presentación del recurso

21 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

De la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe del cumplimiento del sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Se pronunció de manera categórica respecto de la inexistencia de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado informo que realizo nuevamente una búsqueda, pronunciándose categóricamente respecto de la inexistencia de la información solicitada.
Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 926/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaria General de Gobierno**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna del sistema Infomex, Jalisco, el día 21 veintiuno del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado **oportunamente**.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la parte promotora presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 01718219, donde se requirió lo siguiente:

Documento de asignación, convenio de comisión o documento legal para el empleado municipal Luis Ramón Mendoza Villagrana de Zapopan porque trabaja en Casa Jalisco o en alguna dependencia de el Gobierno del Estado. (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado informo que realizo las gestiones necesarias para dar contestación a su solicitud, en ese sentido se tiene anexando la respuesta remitida por el Secretario Particular del

RECURSO DE REVISIÓN: 926/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Despacho del Gobernador, mediante oficio SP/140/2019, de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, informando lo siguiente:

...
Al respecto se le comunica que después de una búsqueda en los archivos de esta dependencia no se encontró información. por lo tanto, se advierte que la persona mencionada no se encuentra adscrita a este Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, ya sea de forma directa o por comisión alguna.

Cabe referir que la información sobre salarios de personal y de servicios profesionales por horarios se puede consultar en la siguiente liga de internet: <https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/Nomina?accion.com>

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde señaló los siguientes agravios:

no explica por que trabaja esta persona en la ayudantia de casa Jalisco, nadie tiene documentos pero el esta todos los días en casa Jalisco y va a las giras del gobernador....

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 05 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe a través de oficio OAST/1693-04/2019, mediante el cual señaló lo siguiente:

MANIFESTACIONES

PRIMERO: *Contrario a lo referido por el ahora recurrente, la persona mencionada en la solicitud de acceso, no es trabajador del Área de Ayudantía de Casa Jalisco, así como tampoco que vaya a las giras del gobernador, puesto que no se cuenta con ninguna constancia que identifique tal circunstancia.*

En ese sentido, se ratifica la respuesta emitida en el oficio SP/140/2019, puesto que, como se dijo en su momento, la persona que se señala en la solicitud no labora para esta dependencia, ya que, en el oficio de mérito se comunicó que "después de una búsqueda en los archivos de esta dependencia no se encontró información, por lo tanto se advierte que la persona mencionada no se encuentra adscrita a este despacho del Gobierno y Unidades Administrativas de Apoyo, ya sea de forma directa o por comisión alguna.

En ese sentido, ante la ausencia de relación laboral entre la persona referida en la solicitud de origen y este Sujeto Obligado, resulta totalmente lógico y congruente que no exista documentación alguna al respecto.

SEGUNDO: *Se realizó un búsqueda en el Sistema de Nómina del Estado de Jalisco, respecto del periodo comprendido del 06 seis de diciembre del 2018 al 31 de marzo del 2019, sin que se encontrará registro alguno en ninguna dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a nombre del C. Luis Ramón Mendoza Villagrana. Lo anterior puede ser corroborado al ingresar a la página de Internet <https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/>, capturando los datos de la persona que desea buscar, en su caso buscar por dependencia o bien en todo el Gobierno del Estado, indicando el periodo de pago.*

TERCERO: *En virtud de lo anteriormente expuesto, se declara la inexistencia de la información consistente en Documento de asignación de comisión o documento legal que acredite la relación laboral entre el Despacho del Gobernador y el C. Luis Ramón Mendoza Villagrana.*

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el

RECURSO DE REVISIÓN: 926/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Documento de asignación, convenio de comisión o documento legal para el empleado municipal Luis Ramón Mendoza Villagrana de Zapopan porque trabaja en Casa Jalisco o en alguna dependencia de el Gobierno del Estado. (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, informo que solicito dicha información al Secretario Particular del Despacho del Gobernador, quien manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró información alguna sobre la persona de la que solicito información.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través del informe de Ley, que realizó actos positivos, mediante el cual realizo una búsqueda en el Sistema de Nomina del Estado de Jalisco, referente al periodo 06 seis de Diciembre del 2018 al 31 de marzo de 2019, de donde no encontró registro alguno sobre lo solicitado, así como también proporciono la liga directa donde el recurrente podrá corroborar dicha información otorgada por el sujeto Obligado.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado se pronunció de manera categórica respecto de la información solicitada al manifestar que la persona señalada en la solicitud no forma parte del personal que se encuentra adscrita al Despacho del Gobernador o sus Unidades Administrativas y derivado de las manifestaciones de inconformidad del recurrente, en el sentido de que dicha persona por que trabaja en la Ayudantía de Casa Jalisco, el sujeto obligado señaló, de manera categórica, que no forma parte de dicha en el área de Ayudantía, por lo que se estima que la inexistencia de la información se encuentra debidamente justificada.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

RECURSO DE REVISIÓN: 926/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

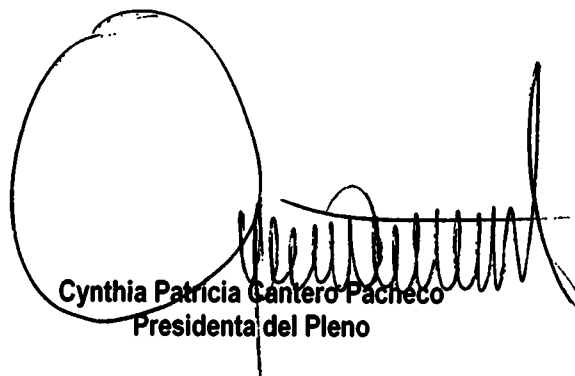
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

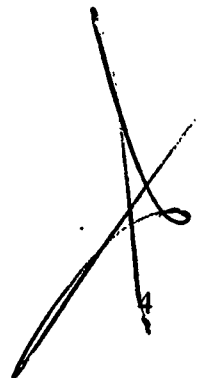
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



RECURSO DE REVISIÓN: 926/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 926/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM..